ACUERDO No.
LXVIII/AARCH/0122/2025 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de diciembre de 2024, las y los Diputados Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Edith Palma Ontiveros, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y, Rosana Díaz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, presentaron iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el artículo 12 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con el fin de establecer la obligación del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, de realizar en coordinación con los municipios, un análisis de riesgos viales y ejecute medidas concretas.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 16 de diciembre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 502 en comento, es la siguiente:

> *"Chihuahua, con su vasta extensión territorial y sus vibrantes municipios, es un reflejo del carácter fuerte y resiliente de su gente. Sin embargo, nuestras carreteras y calles han sido testigos de tragedias que no deberían seguir ocurriendo. Cada día, en municipios grandes y pequeños de nuestro estado, los accidentes vehiculares se cobran vidas, destrozan familias y dejan cicatrices que no sanan fácilmente.*
>
> *En las calles de nuestras ciudades, cada esquina, cada cruce, cuenta una historia. Son espacios donde miles de vidas se encuentran, donde el movimiento constante refleja el pulso de nuestra sociedad. Pero, lamentablemente, también son escenarios de tragedias que podrían haberse evitado. Cada esquina es un*

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

testigo silencioso de las imprudencias, del exceso de velocidad de las distracciones al volante, y, sobre todo, de las consecuencias devastadoras de no valorar la vida propia y la de los demás.

Desde Juárez hasta Parral, pasando por Delicias, Cuauhtémoc, Chihuahua capital y otras comunidades, el problema de los choques vehiculares no distingue entre zonas rurales o urbanas. La imprudencia al volante, el exceso de velocidad, el uso del celular mientras se conduce, y la falta de cultura vial son factores comunes que terminan en tragedias. No es posible seguir considerando estos eventos como inevitables, cuando en realidad representan una llamada de atención a nuestra responsabilidad como sociedad.

En nuestros municipios, las calles deberían ser símbolos de conexión, de convivencia, de progreso, no de dolor. Cada cruce debería ser un recordatorio de responsabilidad compartida que tenemos como ciudadanos, de cuidarnos unos a otros, de frenar a tiempo, de respetar una señal, de dar el paso a quien necesita. Sin embargo, el constante sonido de las sirenas, los semáforos ignorados y las vidas que quedan tendidas sobre el asfalto, son prueba de que nos hemos acostumbrado a vivir con un riesgo que no debería de existir.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Las cifras son alarmantes. Tan solo en los últimos meses, los reportes indican un aumento en la incidencia de accidentes relacionados con conductores distraídos o bajo los efectos del alcohol. Estas tragedias no solo significan pérdidas humanas; también generan un impacto económico significativo para los municipios, al presionar los recursos de salud, seguridad pública y servicios de emergencia. Pero, sobre todo, representan vidas truncadas, familias rotas y comunidades marcadas por el dolor.

No es justo que nuestras calles, que deberían ser rutas seguras hacia el trabajo, la escuela o el hogar, se conviertan en caminos que llevan al hospital, al duelo o, en el peor de los casos, al cementerio. ¿Cuántos sueños más deben romperse? ¿Cuántas familias más deben desintegrarse antes de que tomemos las acciones necesarias?

No se trata solo de reglas, sino de salvar vidas. De evitar que más familias pasen por el dolor de perder a un ser querido en un accidente que pudo haberse evitado. Es un llamado a la humanidad, al compromiso y al amor por nuestra tierra y nuestra gente.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Registro digital: 2029226

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar la viabilidad de conceder la suspensión –provisional o definitiva– contra normas generales en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial. Mientras que uno decidió que sí procede concederla para que sus efectos y consecuencias no se materialicen en la esfera jurídica de la parte quejosa; el otro sostuvo que es improcedente porque se contravendrían disposiciones de orden público y se causaría perjuicio al interés social.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que es improcedente la suspensión contra los efectos y consecuencias de normas generales en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Justificación: Al ponderar los intereses de la quejosa frente a los del resto de las personas que utilizan las vialidades públicas para circular, debe prevalecer el objetivo fundamental de las disposiciones en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial. Éste consiste en ordenar u organizar armónicamente la convivencia social en el territorio urbano, procurando el bienestar social y la implementación de reglas que buscan otorgar seguridad a quienes participan en los escenarios viales.

No se satisface el requisito de procedencia de la suspensión a que se refiere la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo (que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público), pues exentar de tales regulaciones, así como de las disposiciones que establecen las sanciones correspondientes a las infracciones a dichas reglas, conllevaría la ineficacia y nula aplicación de las medidas que tanto la sociedad como el Estado tienen interés en implementar para garantizar la seguridad vial.

Esta jurisprudencia nos recuerda algo fundamental: las leyes de tránsito no son simples reglas en un papel, sino herramientas diseñadas para proteger vidas. Cada norma en materia de movilidad y seguridad vial busca algo mucho más grande que un simple orden en las calles: busca que las familias lleguen a casa, que nadie tenga que lamentar la pérdida de un ser querido por un

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

accidente evitable, y que nuestras ciudades sean lugares más seguros para vivir.

Chihuahua no puede permitirse seguir siendo testigo mudo de estas tragedias. Debemos actuar con firmeza y determinación, no solo para mejorar las estadísticas, sino para proteger lo más valioso que tenemos; nuestras vidas y las de nuestras familias. Por un Chihuahua donde manejar no sea sinónimo de peligro, por un estado donde todos posamos transitar con seguridad y confianza.

Por cada esquina que ha sido escenario de un choque fatal, por cada cruce donde una imprudencia marcó el destino de una vida, tenemos la responsabilidad de actuar. No podemos permitir que esas historias sigan repitiéndose. Debemos transformar nuestras calles en espacios seguros, donde el respeto, la empatía y la prudencia sean las reglas que quien a quienes transitan por ellas. Porque cada esquina es más que un cruce; es un punto donde las decisiones de todos pueden salvar vidas."

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa en comento, refiere que las calles de nuestras localidades son espacios públicos donde miles de personas se encuentran en movimiento, trasladándose a realizar diversas actividades sociales, económicas, académicas, lúdicas, entre otras, pero lamentablemente también han sido escenarios de tragedias por motivo del tránsito de vehículos.

Estas tragedias ocasionan, desde un detrimento patrimonial, daños en la salud, hasta la pérdida de vidas.

Accidentes generados por la imprudencia al volante, el uso de celular mientras se conduce, la falta de cultura vial, entre otros factores, pero estos pueden ser prevenidos, lo cual, si se tiene éxito, estaríamos previniendo aquellos acontecimientos en donde se pierdan vidas.

Por ello, propone que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sistematice en coordinación con los gobiernos municipales, la forma de detección de

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

factores que ocasionen accidentes viales, como infraestructura, señalización vial entre otros; y una vez detectados, tomen las medidas pertinentes para mitigar o desaparecer esos riesgos.

III.- Esta Comisión de dictamen legislativo coincide con la iniciativa en el sentido de que se deben sistematizar la detección de los factores de riesgo de accidentes, porque esta sería la forma más eficiente, por el momento, de prevenir accidentes.

También entendemos que la detección oportuna de estos riesgos impactan directamente en el fenómeno delincuencial, en el entendido de que este fenómeno no solamente está integrado de delitos dolosos, sino de aquellos culposos, y en el caso que nos ocupa, se trata de deberes jurídicos de cuidado que se encuentran en la normatividad vial, los cuales, no son respetados, generando vulneraciones a bienes jurídicos como el patrimonio, la salud o la vida, es decir, se perpetúan delitos, que si bien son imprudenciales, no dejan de ser conductas delictivas, por ende, integran el fenómeno delincuencial.

Y para prevenir estos, debemos detectar los factores generadores de violencia, entendida esta como el preámbulo del referido fenómeno.

IV.- Sin embargo, la propuesta planteada en la iniciativa, si bien no se encuentra en la forma requerida en otro ordenamiento jurídico local, el fondo

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

está satisfecho por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, que acaba de surtir vigencia.

Para la construcción de esta Ley, se instauró el 16 de junio de 2022, la Mesa Técnica en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, dentro de los cuales, uno de sus objetivos era armonizar nuestro marco jurídico con las nuevas disposiciones de movilidad realizadas por la legislación federal.

En esta Mesa, participaron diversas dependencias, autoridades, entes públicos de la Administración centralizada y descentralizada, estatales y municipales; tales como: el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), Subsecretaría de Movilidad del Estado, Obras Públicas Municipal, Arquitectos, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Ingeniería Vial, Desarrollo y Movilidad Alternativa A.C, Consejo Consultivo de Vialidad, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como organizaciones de la sociedad civil, ciudadanas y ciudadanos especialistas en el tema, entre otros. Tras 11 meses de estudio, se concluyó con un proyecto de Decreto, que después fue materializado como la nueva Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, misma que entró en vigencia el 01 de enero de 2025.

En dicha Ley se refiere lo siguiente:

Artículo 2. Utilidad Pública.

Se considera de interés público para este ordenamiento:

I. El control en el tránsito de vehículos particulares, privados y públicos en la infraestructura vial, ***enfocado a prevenir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito****.*
II. a III. ...

IV.- ***El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular,*** *conforme a la jerarquía de movilidad, prevista en la presente Ley.*

V. y VI. ...

VII. ***Las políticas, medidas, normas y acciones en materia de seguridad vial, adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones graves y muertes a causa de estos, tales como la infraestructura vial segura, transporte multimodal, las velocidades seguras, los vehículos seguros, las personas usuarias seguras y la atención médica prehospitalaria****.*

De igual forma en su artículo 9, se establece lo siguiente:

Artículo 9. ***Enfoque Sistémico*** *y de Sistemas Seguros.* ***Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las***

personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del Estado, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los criterios siguientes:

I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles.

II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de todas las personas, haciendo énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones.

IV. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo por encima de los límites de concentración de alcohol establecidos en la presente Ley, y exigir el uso de cinturones de seguridad, sistemas de retención infantil y cascos para motocicletas.

V. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte.

VI. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito, deben buscarse en todo el sistema.

VII. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y los demás derechos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

VIII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel nacional y/o internacional.

IX. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

De igual forma, se implementa un mecanismo de monitoreo para prevenir los factores de riesgo, y este lo podemos encontrar en el artículo 61 de la referida Ley que menciona lo siguiente:

Artículo 61. Sistema de información y seguimiento de movilidad. El Sistema de información y seguimiento de movilidad estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Sistema de Información Geográfica del Estado de Chihuahua (SIGECH), y contendrá la base de datos que deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en la materia.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

La información que alimente al sistema deberá ser enviada y generada por los organismos y entidades estatales y municipales que correspondan, con los cuales deberá coordinarse la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado. Estará compuesto por información homologada, georreferenciada, estadística, indicadores de movilidad y gestión administrativa, indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de proyectos y programas.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Las autoridades estatales y municipales, dentro del marco de sus facultades, deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

V.- Es por lo anterior, que consideramos que el fondo de la pretensión de la iniciativa se encuentra satisfecha con las disposiciones antes mencionadas de la nueva Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, además, tendríamos que esperar a que concluyan los 180 días con los que cuenta el Poder Ejecutivo del Estado, para que envíe al Poder Legislativo la armonización de la Ley de la materia, tal y como se desprende del artículo cuarto Transitorio que reza de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo deberá conformar el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, emitir los reglamentos respectivos, y adecuar los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes, así como presentar, en su caso, las iniciativas de ley o decreto que estime pertinentes para dar cabal cumplimiento al ordenamiento expedido mediante el presente Decreto, de acuerdo a sus atribuciones derivadas de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y esta Ley, para lo cual se sujetará a las disposiciones respectivas, y se guiará por los lineamientos orientadores de las normas emitidas por la autoridad federal, que resultaren aplicables.*

De ahí que, esta Comisión de dictamen legislativo, considera loable la propuesta, sin embargo satisfecha con las nuevas disposiciones de la Ley de la

materia y de existir un área de oportunidad a reformar en el citado ordenamiento jurídico, deberíamos esperar a que el Poder Ejecutivo conforme el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y se empiecen a armonizar todos los instrumentos jurídicos locales, de lo contrario, se eleva el riesgo de que generemos una norma que obstaculice el sistema que fue diseñado para tal fin.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Este H. Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la iniciativa con carácter de Decreto que pretendía reformar el artículo 12 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con el fin de establecer la obligación del titular la Secretaría de Seguridad Pública para realizar, en coordinación con los municipios, un análisis de riesgos viales y ejecute medidas concretas; debido a que se encuentra contemplado dicha sistematización en los artículos 2, 3, 9, 61 y Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, vigente desde el 01 de enero de 2025.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 04 días del mes de marzo de 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de febrero de 2025

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS **PRESIDENTA**			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO **SECRETARIA**			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO **VOCAL**			

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			
	DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA VOCAL			
	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 502.